

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias.-

Cartago, Julio 25 de 2022 .

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 482

VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-2020-00070-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ÉSTE AUTO:

Reconocer personería al abogado Néstor Acosta Nieto para representar los intereses del señor **José Rodrigo Aponte Calero**, en su condición de hermano y heredero de la causante Marina Gladys Aponte Calero, precisando que el término para ejercer el derecho de contradicción iniciará a partir del momento en que se reanude el trámite procesal, en armonía con lo indicado en el Art. 160 del C. General del proceso.

Se c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, mediante auto 784 del 4 de Septiembre de 2021 Archivo 060 se interrumpió el trámite procesal y en razón de ello, con seguimiento de lo predicado en el At. 160 del C. General del Proceso, se ordenó la citación de los herederos determinados de las causantes **codemandadas Marina Gladys y Clementina Aponte Calero**, requiriéndose a la demandante para que aportara los registros de nacimiento de quienes asuman tal condición.

Ante ello, se aportaron los registros de nacimiento de los señores **José Rodrigo, Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero**, afirmándose ser hijos de la causante Marina Gladys Aponte Calero, cuando en realidad lo eran de la señora Celmira o María Celmira Calero Lizalda, razón por la que se denegó su vinculación en auto 061 de Febrero 4 de 2022. Sin embargo la actora aclaró tal aspecto dejando manifiesto que dichos señores son hermanos y herederos de la causante Marina Gladys Aponte Calero, deviniendo en consecuencia el auto 240 del 29 de Abril de 2022 Archivo 078, ordenando la comparecencia de los mencionados e igualmente, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de las extintas codemandadas.-

Se avizora en el expediente, compareció al proceso el señor **José Rodrigo Aponte Calero** otorgando poder al profesional del derecho Néstor Acosta Nieto, por lo que habrá de reconocerse le personería con la advertencia que el término de traslado se surtirá a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del auto que ordene reanudar el trámite procesal, lo cual tendrá lugar cuando comparezcan al juicio los señores Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero y se consolide el emplazamiento de los herederos indeterminados de las precitadas causantes..-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Reconocer personería al señor doctor Néstor Acosta Nieto identificado con la Cc. No. 16667264 y Tarjeta Profesional No. 52424 del C. S.J.

Vigente según sistema Sirna, para actuar en éstas diligencias en representación del señor **José Rodrigo Aponte Calero**, en su condición de hermano y heredero de la causante **Marína Gladys Aponte Calero**, Por lo dicho en la motivación.

2º Advertir al togado que el término de traslado de la demanda, auto admisorio y sus anexos, iniciará a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que ordene reanuda el trámite procesal, por lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

3º.- Requerir a l parte demandante para que adelante las gestiones de notificación a los señores **Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero.-**

4º.-Una vez tenga lugar la integración del contradictorio con los señores antes mencionados y se consolide el emplazamiento de los herederos indeterminados de las causantes **codemandadas Marina Gladys y Clementina Aponte Calero**, s ordenará reanudar el trámite procesal.

5º.- -Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 21213 de Junio 13 de 2022.-.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6d7779769235241d3a4d07724422e89851a9f1e6e071a5cb9184c4fb5dabb3**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>